

**OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación de municipios "Romangordo e Higuera", provincia de Cáceres, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación de los puestos de Secretaría resultantes. (2020060470)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, para la disolución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del único puesto de Secretaría de los municipios de Romangordo e Higuera, provincia de Cáceres, así como la clasificación de los puestos resultantes tras la disolución, reservados a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

ANTECEDENTES

Primero. Los Ayuntamientos de Romangordo e Higuera, provincia de Cáceres, mediante sucesivos acuerdos plenarios adoptados respectivamente, han manifestado su voluntad de disolver la Agrupación de municipios, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Junta Administrativa de la Agrupación adoptó acuerdo proponiendo la disolución de la Agrupación, remitiéndolo a los Ayuntamientos integrantes para su ratificación por acuerdo plenario, que fue adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa audiencia al funcionario afectado y sin alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados.

Los Ayuntamientos de Romangordo e Higuera, aprueban definitivamente el expediente de disolución de la agrupación de Secretaría, mediante acuerdos plenarios adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesiones celebradas con fechas 5 de septiembre y 16 de octubre de 2019, respectivamente.

Segundo. El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia ha informado favorablemente el expediente de disolución de la Agrupación Romangordo e Higuera; por su parte, la Diputación provincial tampoco ha formulado



objecciones en cuanto considera que ha quedado acreditado por parte de las entidades locales afectadas la posibilidad de sostener por sí mismas el puesto de Secretaría que resulte tras la disolución de la Agrupación. El funcionario de la Escala de Habilitación nacional, titular del puesto de Secretaría la Agrupación, no ha formulado objeciones al mismo, manifestando su voluntad de permanecer como titular en la Secretaría del Ayuntamiento de Romangordo.

Tercero. Asimismo, ambas entidades acuerdan modificar la relación de puestos y plantilla presupuestaria para la creación de un puesto único de Secretaría en cada uno de los Ayuntamientos, así como la correspondiente propuesta de clasificación del mismo, que corresponde a esta Dirección General, en cuanto órgano autonómico competente, resultando un puesto del subgrupo A1/A2, complemento de destino nivel 26, complemento específico anual en el Ayuntamiento de Romangordo de 17.052,98 euros/año, y de 4.100,18 euros/año en el Ayuntamiento de Higuera, siendo la forma de provisión el concurso, sin méritos específicos a efectos de concurso ordinario de provisión de puestos.

Cuarto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Quinto. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones de municipios constituidas para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, informándose favorablemente por el Servicio de Administración Local

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.



De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y/o disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación y clasificado el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, se comunicará la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de disolución en su artículo 17, cuando se produzca un cambio de las circunstancias de forma que alteren sustancialmente las condiciones por las que la Agrupación se constituyó, debiendo cumplirse los trámites establecidos en dicho precepto, como son:

1. Acuerdo de la Junta Administrativa de la Agrupación proponiendo la disolución de la misma con indicación de los motivos en los que se base, justificando la posibilidad de mantener de forma independiente el puesto de Secretaría-Intervención.
2. Aprobación de la disolución mediante acuerdos plenarios de los Ayuntamientos respectivos, previo informe de Secretaría y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, haciendo constar la propuesta de clasificación del puesto o, en su caso, de la exención del puesto resultante.



3. Audiencia, en su caso, a los funcionarios afectados e información pública en general por plazo de un mes.
4. Informe de la Diputación Provincial, así como del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia.
5. Resolución del titular del órgano autonómico competente, previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, debiendo incluir dicha resolución de disolución de la agrupación secretarial la clasificación de los puestos de trabajo resultantes y, en su caso, la adscripción al mismo del funcionario correspondiente.

Quinto. Respecto a los trámites anteriores, solicitado el preceptivo informe al Colegio profesional, ha informado favorablemente el expediente de disolución; por su parte, la Diputación provincial tampoco ha formulado objeciones al expediente, en cuanto considera que se ha acreditado por las entidades locales afectadas la posibilidad de sostener por sí solas el puesto de Secretaría que resulte tras la disolución de la Agrupación.

Sexto. Atendiendo los criterios presupuestarios y de población previsto en los artículos 8.º y 13.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de dicho reglamento, los puestos de Secretaría que se crean con motivo de la disolución de la Agrupación, deberán clasificarse como puestos de "Secretaría clase tercera", reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, y sistema de provisión el concurso.

Séptimo. Respecto al funcionario titular del puesto de Secretaría de la Agrupación, el artículo 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, establece que en el acuerdo de disolución se fijará a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación nacional que esté desempeñando el puesto de la Agrupación, así como, en su caso, el del restante personal con funciones de auxilio al puesto reservado que presta servicios en la Agrupación;

En dicho sentido se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 128/2008, de 16 de marzo, cuando establece que "las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo del citado real decreto, no afectarán a los destinos de quienes lo vinieran desempeñando con carácter definitivo"; por tanto, habrá que estar a lo que al efecto haya declarado el funcionario habilitado nacional titular del puesto de Secretaría de la Agrupación que ahora se disuelve, habiendo manifestado su interés en quedar adscrito al puesto resultante de Secretaría del Ayuntamiento de Romangordo.

Octavo. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia, las competencias en materia de administración local que estén atribuidas a la Junta de Extremadura, y por Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica le



corresponde resolver la disolución de la Agrupación Secretarial propuesta, en relación con lo dispuesto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación Secretarial de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por los municipios de "Romangordo e Higuera", provincia de Cáceres.

Segundo. Disuelta la Agrupación de municipios Romangordo-Higuera, se adoptan los siguientes acuerdos:

- Ayuntamiento de Romangordo: se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención, quedando adscrito con carácter definitivo el funcionario de la Escala de Habilitación Nacional, Ventura Vaca Correa, quien era titular del puesto de Secretaría de la Agrupación disuelta.
- Ayuntamiento de Higuera: Se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención,

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y dar traslado a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.



Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 20 de febrero de 2020.

La Directora General Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

• • •

